

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2186
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADA: CRISTIAN FELIPE BOTERO PALACIOS y
ANDRES FELIPE VELASQUEZ PEÑA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-20120-00331-00.

TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación a los demandados, por lo tanto, se procederá a requerirlo conforme al art 317 del C. G. del P., para que realice las respectivas diligencias mencionadas con anterioridad. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de **notificación** a los demandados; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA